

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ONRAITA****Aprobación definitiva de la ordenanza de cementerios**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza de cementerios, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra de la modificación para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza de cementerios

Título I

Objeto

Artículo 1: esta ordenanza tiene por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a los cementerios de Onraita.

Título II

Ámbito de aplicación

Artículo 2: el ámbito de regulación son los dos cementerios (nuevo y viejo) existentes en el concejo.

Título III

Disposiciones generales

Artículo 3: los dos cementerios señalados son propiedad del Concejo de Onraita, al cual atañe exclusivamente la administración, gestión, cuidado y dirección del mismo, reservándose a las autoridades judiciales, sanitarias o de otro tipo la intervención que legalmente les corresponde. El Concejo de Onraita está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de los fines del servicio de los cementerios.

Artículo 4: en materia sanitaria y de policía, además de lo establecido en la presente ordenanza, ambos cementerios se registrarán por lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5: en todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará al acuerdo del concejo y, en todo caso, al resto de normativa vigente al respecto.

Artículo 6: corresponde a los particulares:

Mantener las sepulturas, columbarios y nichos en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público.

Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se establecen en la presente ordenanza.

Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Onraita en el ejercicio de sus competencias, o lo que dicte otra administración o entidad competente.

Artículo 7: dadas las características de ambos lugares, todas las personas que concurran a los mismos deberán guardar una actitud de respeto quedando prohibido todo tipo de conductas, acciones o expresiones atentatorias contra la moral o contra cualquier tipo de creencia.

Artículo 8: se prohíbe la entrada de animales al interior de los recintos.

Artículo 9: el Concejo de Onraita velará por el mantenimiento del orden en los recintos de los cementerios, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones de los mismos.

El concejo realizará la vigilancia general de los recintos, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto de robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las sepulturas, columbarios, instalaciones, nichos y objetos que se coloquen en los cementerios.

Artículo 10: las labores de limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento corresponden a los particulares. Deberán realizarse con respeto a las instalaciones, de modo que una vez concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno queden, al menos, en las mismas condiciones que se daban con anterioridad a las intervenciones, retirándose inmediatamente los residuos generados, los materiales y las herramientas empleadas.

En caso de que algún particular no cumpliera con sus deberes de conservación y se apreciara estado de deterioro, el concejo requerirá la corrección de esa situación, y si el particular no realizara los trabajos en el tiempo señalado, el concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria a cargo del particular en cuestión.

Artículo 11: la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en los recintos, como el mantenimiento y la limpieza, obras, etc... corresponden al Concejo de Onraita, que se encargará de su organización y supervisión.

Artículo 12: las lápidas, placas o símbolos funerarios que se coloquen son propiedad de los particulares, siendo de su cuenta el arreglo y conservación, viniendo obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Artículo 13: al objeto de regular racionalmente el espacio, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, todas las placas-recordatorio que se coloquen se ubicarán en la propia tapa de los columbarios, nichos o ancladas-pegadas en las paredes. Este último tipo de placas-recordatorio no podrá ser de una dimensión mayor de 0,50 metros X 0,50 metros. El concejo decidirá el orden en el que se han de colocar ancladas en la pared.

Artículo 14: las inscripciones en las placas-recordatorio serán siempre respetuosas y no se permitirá, en modo alguno, ninguna inscripción que implique falta de respeto, burla o ataque a cualquier idea o creencia.

Artículo 15: no se permitirá dejar en los recintos de los cementerios objetos con carácter permanente, salvo las placas-recordatorio y ornatos en las mismas.

Artículo 16: en ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros y similares.

Título IV

Disposiciones para el cementerio nuevo

Artículo 17: los nichos, los columbarios y el resto del cementerio son propiedad del concejo y ni nichos, ni columbarios ni el resto de zonas del cementerio podrán ser cedidos a particulares. Corresponderá a la familia del difunto (o en su caso a la/s personas legalmente responsable/s) el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación de los nichos, columbarios y enterramientos.

Artículo 18: en el cementerio únicamente se podrán inhumar cadáveres y restos humanos o cenizas procedentes de la incineración de ellos.

Los restos de cada persona, su cadáver o cenizas solamente habrán de ser inhumados en un único lugar en cada ocasión.

Artículo 19: en cada nicho, cada vez que sea utilizado, solo se podrá inhumar un cadáver. No se admitirá utilizar un nicho para inhumar cenizas.

El uso de los nichos se establece según un orden correlativo que va de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda.

El concejo deberá garantizar que cada cadáver podrá estar inhumado en cada nicho, al menos, 10 años.

Las exhumaciones de los nichos serán decididas por el concejo cuando considere que se necesita el sitio y serán coordinadas por el propio concejo. Los restos exhumados, salvo oposición de las personas legitimadas para ello, serán inhumados en la tierra del mismo cementerio en un espacio y orden que deberá definir el concejo. En estos casos, la familia o persona/s legalmente habilitada/s podrá/n colocar la placa-recordatorio del nicho en la pared.

Artículo 20: podrán inhumarse cadáveres y cenizas en tierra siempre que las personas legitimadas para ello lo pidan. Las inhumaciones en tierra se realizarán en el espacio y orden que el concejo determine.

El concejo deberá garantizar que cada cadáver o cenizas podrán estar inhumados en tierra, al menos, 10 años.

No se permitirá el esparcimiento de cenizas en el recinto del cementerio ni en sus inmediaciones.

Artículo 21: en los columbarios únicamente se podrán inhumar cenizas procedentes de la incineración de cadáveres o restos humanos.

El uso de los columbarios se establece según un orden correlativo por el que se ocupará en primer lugar la fila más baja de izquierda a derecha y posteriormente, siguiendo el orden, el resto de filas, también de izquierda a derecha.

En ningún caso se permitirá el cambio de ubicación de cenizas de un columbario a otro.

En cada columbario podrán inhumarse las cenizas de dos cadáveres humanos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las dos personas cuyas cenizas se introduzcan en el mismo columbario en el momento del fallecimiento de la primera habrán de tener una relación de matrimonio, pareja de hecho o relación afectiva de similar naturaleza o habrán de tener lazos de consanguinidad hasta segundo grado o de afinidad hasta primer grado.

- Las dos personas han de tener derecho funerario a que sus cenizas se depositen en los columbarios. Aunque las dos personas ocupen un mismo columbario, la inhumación de cada una de ellas estará sujeta a su tasa correspondiente recogida en la presente ordenanza.

- La decisión de inhumar las cenizas de una segunda persona en el mismo columbario en uno ya ocupado por las cenizas de otra persona ha de corresponder a la/s familia/s de ambos.

El concejo deberá garantizar que las cenizas estén depositadas en cada columbario, al menos 10 años. En los casos de depósito de cenizas de dos personas, se garantizará este plazo desde la inhumación de la última.

Las exhumaciones de los columbarios serán decididas por el concejo cuando considere que se necesita el sitio y serán coordinadas por el propio concejo. Los restos exhumados, salvo oposición de las personas legitimadas para ello, serán inhumados en la tierra del mismo cementerio en un espacio y orden que deberá definir el concejo. En estos casos, la familia o

persona/s legalmente habilitada/s podrá/n colocar la placa-recordatorio del columbario en la pared.

Artículo 22: tienen derecho funerario a ser inhumadas en nichos o en tierra las siguientes personas:

A. Todas las que, en el momento de su fallecimiento, estuvieran empadronadas en Onraita y lo hayan estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento.

B. Los/las niños/as menores de 12 meses que desde su nacimiento hayan estado empadronados/as en Onraita.

C. Atendiendo a su colaboración en la construcción del cementerio, todas las que estuvieron empadronadas en Onraita el año 1989. Las inhumaciones en nicho o tierra de todas estas personas contempladas en este apartado C pagarán una tasa de 600 euros.

D. Todas aquéllas que, en el momento de la defunción, estuvieran empadronadas en Onraita sin cumplir el requisito de haberlo estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento (salvo los/las niños/as contemplados en el apartado B de este mismo Artículo), así como aquéllas que dejaron de estar empadronadas en Onraita por enfermedad, edad o muy excepcional causa de fuerza mayor. Esta última causa (muy excepcional causa de fuerza mayor) ha de ser valorada, y así reconocida, por el concejo, previa solicitud en vida por parte de la persona implicada o sus representantes legales. Las inhumaciones en nicho o tierra de todas estas personas contempladas en este apartado D pagarán una tasa de 600 euros.

Artículo 23: tienen derecho funerario a ser inhumadas sus cenizas en los columbarios las siguientes personas:

A. Todas las que, en el momento de su fallecimiento, estuvieran empadronadas en Onraita y lo hayan estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento.

B. Los/las niños/as menores de 12 meses que desde su nacimiento hayan estado empadronados/as en Onraita.

C. Atendiendo a su colaboración en las obras en el cementerio realizadas en 2017, todas las que estuvieron empadronadas en Onraita el año 2017. Las inhumaciones de cenizas de todas estas personas contempladas en este apartado C pagarán una tasa de 450 euros.

D. Todas aquéllas que, en el momento de la defunción, estuvieran empadronadas en Onraita sin cumplir el requisito de haberlo estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento (salvo los/las niños/as contemplados en el apartado B de este mismo artículo), así como aquéllas que dejaron de estar empadronadas por enfermedad, edad o muy excepcional causa de fuerza mayor. Esta última causa (muy excepcional causa de fuerza mayor) ha de ser valorada, y así reconocida, por el concejo, previa solicitud en vida de la persona implicada o sus representantes legales. Las inhumaciones de cenizas de todas estas personas contempladas en este apartado D pagarán una tasa de 450 euros.

Artículo 24: tienen derecho a ser inhumadas las cenizas en tierra las siguientes personas:

A. Todas las que, en el momento de su fallecimiento, estuvieran empadronadas en Onraita y lo hayan estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento.

B. Los/las niños/as menores de 12 meses que desde su nacimiento hayan estado empadronados/as en Onraita.

C. Atendiendo a su colaboración en la construcción del cementerio o en las obras realizadas en 2017, todas las que estuvieron empadronadas en Onraita el año 1989 o en el año 2017. Las inhumaciones de cenizas de todas estas personas contempladas en este apartado C pagarán una tasa de 350 euros.

D. Todas aquéllas que, en el momento de la defunción, estuvieran empadronadas en Onraita sin cumplir el requisito de haberlo estado ininterrumpidamente los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho del fallecimiento (salvo los/las niños/as contemplados en el apartado B de este mismo artículo), así como aquéllas que dejaron de estar empadronadas por enfermedad, edad o muy excepcional causa de fuerza mayor. Esta última causa (muy excepcional causa de fuerza mayor) ha de ser valorada, y así reconocida, por el Concejo, previa solicitud en vida de la persona implicada o sus representantes legales. Las inhumaciones de cenizas de todas estas personas contempladas en este apartado D pagarán una tasa de 350 euros.

E. Aquéllas que en algún momento de su vida estuvieron empadronadas en Onraita y que, en el momento de su fallecimiento, ya no lo estuvieran ni se encontraran en ninguno de los casos reseñados en los apartados A,B,C y D de este Artículo 24. Las inhumaciones de cenizas de las contempladas en este apartado E pagarán una tasa de 600 euros.

Artículo 25: todas las tasas contempladas en los artículos precedentes se actualizarán, a partir de la aprobación de esta ordenanza, automáticamente y de forma anual siguiendo la evolución del IPC.

Artículo 26: si en alguna ocasión se llegaran a producir problemas de espacio en el cementerio, el concejo, valoradas las circunstancias, podrá marcar una fecha a partir de la cual no se podrán realizar inhumaciones a las personas contempladas en los apartados C y D del artículo 22 y 23 o, en su caso, a las contempladas en los apartados C, D y E del artículo 24. Del mismo modo, podrá dejar sin efecto esta resolución una vez que entienda que los problemas de espacio estuvieran resueltos.

A fin de garantizar la seguridad jurídica correspondiente, el concejo no tomará estas decisiones en el momento del fallecimiento de una persona que pudiera tener alguno de los derechos funerarios recogidos en los artículos 22, 23 y 24.

Título V

Disposiciones para el cementerio viejo

Artículo 27: en el cementerio viejo, no se realizará ningún tipo de inhumación, salvo causa muy excepcional y de fuerza mayor y con permiso del concejo, quien, atendiendo a las circunstancias, establecerá las condiciones del enterramiento.

Si se diera el caso, para inhumar cadáveres o cenizas tendrán derechos las mismas personas y en los mismos términos señalados en los artículos 22, 24, 25 y 26 así como en el resto del articulado de esta ordenanza.

No se permitirá el esparcimiento de cenizas en el recinto del cementerio ni en sus inmediaciones.

Título VI

Infracciones y sanciones

Artículo 28: las infracciones a los preceptos contenidos en esta ordenanza serán sancionadas por el concejo u organismo competente al efecto, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza, una vez entre en vigor, dejará sin efecto y deroga la ordenanza reguladora de cementerios vigente hasta el momento y que fue publicada en el BOTHA con fecha de 4 de febrero de 2015.

Disposición final

La presente ordenanza que fue aprobada definitivamente por el concejo en sesión de día 20 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

En Onraita, 5 de marzo de 2018

El Presidente
LUCAS MÚGICA